

En el plazo de quince días puede presentar alegaciones, tomar audiencia y vista del expediente (en estas oficinas de calle Vargas, 53-10.ª planta, Santander) y utilizar los medios de defensa que en derecho sean procedentes.

Lo que se notifica mediante publicación en el BOC, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de febrero de 2004.—El jefe del Área, Benjamín Piña Patón.

04/2670

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

#### *Notificación de diligencia de embargo de bienes*

Doña Carmen Blasco Martínez jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no haber sido posible la entrega por correo de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

Expediente: 39/01/03/0480. Deudora: «Fabricados Térmicos, S. L.». Régimen: 111. Período: Diciembre de 2001 a marzo de 2003. Deuda: 28.055,17 euros. Último domicilio: Polígono de Raos, P-13. Maliaño.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin

haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 2 de marzo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

04/2751

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

#### *Notificación de requerimiento de bienes*

Doña Carmen Blasco Martínez jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPT.E.	DEUDOR	RÉGIMEN	PERÍODO	DEUDA EN EUROS	ÚLTIMO DOMICILIO
39/01/01/1025	GUTIÉRREZ MERINO, ENRIQUE	111	06/00-12/00	1.661,30	PG. EL CAMPÓN, GRUPO FARO, PEÑACASTILLO
39/01950/0265	OJEA RUBALCABA, JOSÉ MANUEL	111	11/94-05/00	30.587,58	CTRA. GRAL. SAN SALVADOR-ASTILLERO
39/01/96/1563	TOCA GONZÁLEZ, JESUS	111	01/96-06-96	1.225,57	B.º ELCAMPÓN, N.º 31, MIENGO
39/01/04/0188	GARCÍA IGLESIAS, JOSÉ MANUEL	521	05/02-05/03	3.634,80	EL CRUCE, 6-1,º D, SARÓN

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 2 de marzo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

04/2752

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

#### *Notificación de requerimiento de bienes*

Doña Carmen Blasco Martínez jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTE.	DEUDOR	RÉGIMEN	PERÍODO	DEUDA EN EUROS	ÚLTIMO DOMICILIO
39/01/04/0194	CÁNDIDA ORTEGA GARCÍA	521	05/03-05/03	251,54	C./ LÁBARO 9-1° D, SANTANDER
39/01/93/1053	RAMÓN CUETO PUENTE	521	02/91-12/95	4.452,49	C./ GUTIÉRREZ SOLANA, 13-1° C, SANTANDER
39/01/04/0180	VICTORIANO GATÓN HIERRO	111	03/03-03/03	1.175,10	C./ JOSE M.ª DE COSSIO, 35-11 E, SANTANDER
39/01/01/0487	NIANG MBAYE	521	01/00-05/03	10.236,92	C./ PROSPERIDAD, 65, GUARNIZO
39/01/04/0190	JUAN IGNACIO GARCÍA PEÑÍN	521	03/03-04/02	565,98	C./ BERNARDO LVIN, 1 EN ASTILLERO
39/01/04/0193	PAPA DIOUM	521	04/03-05/03	529,98	C./ PROSPERIDAD, 65, ASTILLERO
39/01/99/0094	JON ANDONI BÀRCENA MARTÍNEZ	521	04/98-01/03	6.930,61	PG RAOS, LONJA 12-D, 7, MALIANO
39/01/94/0981	JOSÉ LUIS ANTÓN CRESPO	521	01/92-05/03	22.891,92	C./ EULOGIO FERNÁNDEZ BARROS, 17-2° A, MURIEDAS
39/01/04/0186	JOSÉ LUIS ABASCAL HOZ	521	04/03-04/03	235,55	C./ SAN ANTONIO, 154, LA PENILLA
39/01/98/0550	FRANCISCO OCEJA LÓPEZ	111 y 521	09/98-06/03	55.444,01	AV. SANTANDER, 23, SOLARES
39/01/04/0147	CARLOS CRESPO VIADERO	521	03/03-05/03	706,65	PG. CROSS, MALIANO

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 2 de marzo de 2004.-La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

04/2753

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

#### Notificación de recordatorio de deuda actualizada

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 39/01/92/978/22 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la empresa deudora «Inoxidables de Cantabria, S. A.» («Inoscan, S. A.»), CIF 0A-39068309, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Castilla, número 19 (39009 Santander), se procedió con fecha 24 de febrero de 2004 a la notificación de deuda actualizada, requiriendo también que designara bienes susceptibles de embargo, de cuyo escrito se inserta copia al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor.

Al propio tiempo se requiera al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 2 de marzo de 2004.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expediente administrativo de apremio número 39/01/92/978/22 contra la empresa «Inoxidables de Cantabria, Sociedad Anónima» («Inoscan, Sociedad Anónima»), con NIF/CIF 0A-39068309, por débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, que responden al siguiente detalle:

Régimen: General.

Período: Abril de 1989 a mayo de 1997 (General).

Deuda: 398.479,91 euros.

Transcurridos los plazos legalmente establecidos, se le requiere para que de forma inmediata haga efectivos los débitos reclamados, con el fin de evitar costas que podrían elevar considerablemente los mismos y que serían de su exclusivo cargo. El pago puede realizarse personándose en nuestras oficinas o mediante ingreso en la cuenta número 0049/5863-62-2111021248 abierta a nombre de esta Unidad en el «Banco Santander-Central Hispano», oficina de la calle Cádiz, número 8, de Santander.

En el caso de no hacer efectivo el pago de la deuda, se procederá al embargo de sus bienes y derechos conforme a lo establecido en el capítulo II del título III del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre).

A tal efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del citado Real Decreto 1.637/1995 en su nueva redacción aprobada por Real Decreto 1.426/97, de 15 de septiembre (BOE de 30 de septiembre), deberá efectuar en el plazo máximo de diez días manifestación sobre sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas o entidades que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo.

En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la cantidad pendiente de pago.

Se le advierte de que, en caso de incumplimiento del deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el artículo 118 del citado Real Decreto, en relación con el artículo 1.447 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Datos necesarios para efectuar el ingreso en el Banco:  
CCC/NAF: 39/004056303.

CIF/NIF: 0A-39068309.

Nombre: «Inoxidables de Cantabria, S. A.».

Santander, 24 de febrero de 2004.-La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

04/2754